

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 146.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en términos municipales de Montuenga de Soria y Suellacabras; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres; se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 19 de julio de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1457

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

(Continuación)

Sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo séptimo. El Presidente y el Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión serán nombrados y podrán cesar por decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo. Ostentarán la categoría administrativa de Director general, incluso a los efectos determinados en el decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

III.—CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

1.—Composición del Consejo de Administración

Artículo octavo. El Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Director general, los Directores del Instituto y el Secretario general, que actuará sin voz ni voto, y los siguientes Vocales nombrados por el Ministro de Trabajo:

Uno, en representación del Ministerio de Hacienda, propuesto por este Departamento.

Uno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, en representación de la Sanidad Nacional.

Uno, en representación del Ministerio de Agricultura, propuesto por dicho Departamento.

Uno, a propuesta de la Secretaría general del Movimiento.

El Delegado Nacional de Sindicatos o persona que designe para que le represente.

El Jefe Nacional de la Obra Sindical de Previsión Social.

Un Vocal, propuesto por el Consejo general de Colegios Médicos.

Un Vocal, propuesto por el Consejo general de Colegios Farmacéuticos.

Un Vocal, en representación del Instituto Social de la Marina, nombrado por el Ministro de Trabajo.

Tres Vocales trabajadores, elegidos de entre quienes estén asegurados en los Seguros sociales obligatorios, y tres Vocales representantes de los empresarios afiliados a los Seguros sociales; ámbos grupos propuestos por la Organización sindical. Dichos Vocales serán designados por elección con arreglo a las normas que dicte la Presidencia, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos.

Nueve Vocales representantes del Ministro de Trabajo, designados libremente por éste.

Artículo noveno. Los Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, con la excepción de los de carácter nato, serán renovables cada tres años en la siguiente forma:

Cesarán tres de entre los cinco representantes de los Ministerios de Ha-

cienda, Gobernación, Agricultura, de la Secretaría general del Movimiento e Instituto Social de la Marina.

Cesará uno de los dos representantes de los Consejos generales de Colegios Médicos y Farmacéuticos.

De los seis representantes de trabajadores y empresarios, cesarán dos de cada representación; y

De los nueve representantes del Ministro de Trabajo, cesarán cuatro.

La designación de cuáles deban cesar de entre los grupos indicados, se hará por sorteo, y se procederá a continuación al nombramiento de quienes deban sustituirlos. Los Vocales cesantes podrán ser reelegidos.

No obstante todo lo anterior, los Vocales del Consejo de Administración podrán cesar en cualquier momento por acuerdo del Ministro del Trabajo.

La retribución de los Consejeros del Instituto Nacional de Previsión se fijará por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Presidente del Instituto.

2.—Funcionamiento

Artículo décimo. El Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión funcionará en Pleno, en su Comisión Permanente, en la Comisión de Servicios y en la Comisión de Coordinación. Podrá designar de su seno las Ponencias especiales que exija el estudio y resolución de los asuntos que son de su competencia.

Los Consejeros podrán suscitar en el seno del Consejo debates, o hacer los ruegos y preguntas que estimen oportunos, de acuerdo con las normas que establezca el reglamento de régimen interior del Consejo.

El Consejo en Pleno celebrará sesión ordinaria una vez cada dos meses, a más de reunirse cuando el Presidente lo juzgue necesario, y en todo caso siempre que soliciten la convocatoria dos terceras partes de los Consejeros que lo constituyen.

Para que el Consejo y sus diversas Comisiones puedan adoptar acuerdos, deberán asistir la mitad más uno de los Consejeros que lo componen, salvo en caso de urgencia, declarada por el Presidente, en que los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de Consejeros asistentes, o en segunda convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes.

La Comisión Permanente del Consejo se reunirá normalmente una vez por semana; la Ponencia revisora de cuentas de la Comisión de Servicios se reunirá una vez al mes, y la de Información de dicha Comisión celebrará una sesión quincenal, con carácter ordinario; la Comisión de Coordinación celebrará las sesiones que precise el cumplimiento de su cometido.

Artículo once. La Comisión Permanente del Consejo estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Director general, los Directores del Instituto y seis Consejeros, que serán: el Vocal representante del Ministerio de Hacienda, uno de los tres Vocales representantes de los trabajadores, otro de los tres Vocales representantes de los empresarios y tres Vocales del Consejo, designados libremente por el Ministro de Trabajo.

La designación del Vocal trabajador y del Vocal empresario se hará igualmente por el Ministro de Trabajo de entre los Consejeros del Pleno de este carácter.

Artículo doce. La Comisión de Servicios funcionará integrada por dos Ponencias: Ponencia Revisora de Cuentas y Ponencia de Información.

Formarán parte de la Ponencia Revisora de Cuentas el Vocal representante del Ministerio de Hacienda, el de la Secretaría general del Movimiento, el Delegado nacional de Sindicatos o Vocal que le represente, un Vocal representante de los trabajadores y otro representante de los empresarios, elegidos libremente por el Ministro de Trabajo, y dos Vocales libremente designados de entre los del Pleno por el Ministro de Trabajo.

La Ponencia de Información estará integrada por el Director general, los Directores del Instituto y los Vocales representantes de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura, el Jefe nacional de la Obra Sindical de Previsión Social y los representantes del Instituto Social de la Marina, Consejo general de Colegios Médicos y Consejo general de Colegios Farmacéuticos, más un representante de los empresarios y otro de los trabajadores designados por el Ministro de Trabajo.

Artículo trece. La Comisión de Coordinación, bajo la presidencia del Vicepresidente del Instituto, estará integrada por todos los Directores del Instituto, a que se refiere el artículo veintiuno.

Actuará como Secretario, en todas las Comisiones del Consejo, el Secretario general.

3.—Atribuciones del Consejo de Administración en Pleno

Artículo catorce. El Consejo de Administración será el órgano rector del Instituto al que corresponda llevar a cabo la fiscalización de sus actividades y las demás funciones de ordenación general, resolutivas y asesoras que se determinan en el presente decreto.

Corresponden al Consejo de Administración en Pleno las siguientes funciones:

A) De carácter resolutivo: Le competará conocer de los recursos interpuestos por el personal del Instituto contra acuerdos adoptados por la Comisión Permanente efectuar los nombramientos para los cargos que, en virtud de la presente disposición, sean de su competencia, aprobar las plantillas generales de personal del Instituto, así como los planes anuales de Inversiones de los fondos de los Seguros sociales y conceder, a propuesta de la Presidencia, la Medalla de la Previsión en sus diferentes clases.

B) De carácter consultivo: Informar sobre los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Ministro de Trabajo o por el Presidente y realizar los estudios e informes precisos y preparar los proyectos de normas y las propuestas de reforma de las disposiciones vigentes que por el Ministerio o por la Presidencia del Instituto se le encomienden en relación con el establecimiento futuro de un plan Nacional de Seguridad social, todo ello contando con el alto asesoramiento técnico de la Dirección general del Instituto.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Por el presente se pone en conocimiento de todos aquellos Alcaldes que han solicitado informes o aclaración a la circular cursada por esta Administración, relativa a bienes del Estado radicantes en esta provincia, que el espíritu de la misma es:

1.º Incluir en la certificación solicitada todos cuantos bienes posea el Estado, tanto por el concepto de Rústica, como por el de Urbana.

2.º No hacer constar en dicha certificación los bienes de la Iglesia, ni los que sean propiedad de los respectivos municipios, así como tampoco los que pertenezcan a la RENFE.

3.º Se incluirán las fincas que en padrón figuren a nombre del Estado, como consecuencia de expedientes de

adjudicación por débitos de contribución, sentencia judicial u otras causas por las que se inscribieran a nombre del Estado.

4.º Consignar todos cuantos datos sean posibles: Nombre del deudor, linderos, causa de la adjudicación, superficie, etc.

Todos los Alcaldes que remitieron certificación no ajustada a lo anteriormente expuesto, deberán certificar nuevamente.

Espero de los señores Alcaldes cumplieren el servicio con la mayor urgencia por requerirlo así los intereses del Estado.

Soria 22 de julio de 1950.—El Administrador, Juan S. Jiménez. 1445

Tesorería de Hacienda

Recaudación en período voluntario del impuesto de Radio-audición

El día 21 del actual dará principio en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza en período voluntario del impuesto de Radio-audición correspondiente a toda clase de aparatos de radio, la cual durará hasta el día 10 del próximo mes de agosto, ambos inclusive.

La recaudación del impuesto se verificará por el personal de Carteros urbanos y rurales y subalternos de Correos designados por el representante de la Asociación Benéfica de Correos en esta provincia, por medio de los correspondientes recibos y visitando a domicilio a cada contribuyente.

Los que durante esta cobranza a domicilio no hagan efectivos sus recibos podrán retirarlos en los diez días siguientes a la terminación del período voluntario, o sea del 17 al 26 del próximo mes de agosto, en las oficinas de la Asociación Benéfica de Correos de esta provincia, sin satisfacer recargo alguno, pero teniendo presente que transcurridos estos plazos sin hacer efectivos los débitos incurrirán en el recargo de apremio en único grado del 20 por 100 pudiendo llegar al embargo del respectivo aparato.

Soria 21 de julio de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrasosa. 1446

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Boós que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante 15 días, hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria, 17 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

Jefatura de Obras públicas de la provincia

Construcción de Carreteras.—Anuncio

Recibidas y liquidadas las obras de construcción del trozo único de la carretera local de Cañamaque a la de Monteagudo a Almenar, de las que es contratista Don Luis Calonge, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 17 de octubre de 1940, en consonancia con el 65 del pliego de condiciones generales para Contratación de Obras públicas de 13 de marzo de 1903 y Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por medio del presente anuncio para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra dicho contratista, por deuda de jornales y materiales o indemnización de daños y perjuicios que sean de su cuenta con motivo de estas obras, puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, ante las Alcaldías de los pueblos de Cañamaque y Fuentelmonge, las cuales enviarán a esta Jefatura al término del indicado plazo, cuantas reclamaciones se hayan presentado, o en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 21 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 1455 216.—Derechos 48 pesetas.

Delegación provincial de Industria de Soria

Por la Delegación técnica para la regulación y distribución de energía eléctrica en la zona Centro-Norte ha sido autorizada la empresa *Soria Industrial, C. E. L.*, para compensar durante el año actual, el aumento de costo que por concepto de producción térmica, le supone la energía adquirida a «Electra de Burgos, S. A.», facturando la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

1.º—Suministros de alumbrado:

Recargo del 25 por 100 (veinticinco) sobre el precio contratado.

2.º—Suministros de fuerza motriz:

Recargo del 15 por 100 (quince) sobre el precio contratado.

3.º—Suministros a distribuidores:

Recargo del 10 por 100 (diez) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos, que deberán ser aplicados hasta el cobro total de 108.000 pesetas, no deberán afectar a los abonados con los que se ha ya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios, según el origen de la energía que se les suministre.

Soria 21 de julio de 1950.—P. El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1447 217.—Derechos 49'50 pesetas.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Francisco Ruiz Campos, en funciones de Jefe de instrucción de esta villa y su partido

Hago saber: Que por medio de la

presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Timoteo Escribano Sánchez, mayor de edad, de estado soltero, de profesión viajante y con domicilio en el pueblo de Cueva de Agreda, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa número 32 de 1950, que se sigue contra el mismo por injurias, y constituirse en prisión; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Agreda a 20 de julio de 1950.—Francisco Ruiz.—P. S. M., Jesús Ruiz. 1459

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D. Cecilio Domínguez, contra D. Tomás García, vecino que fué de esta ciudad, acordó señalar para la práctica de la confesión judicial de dicho demandado, el día 31 de los corrientes y hora de las doce.

Y para que sirva de citación al demandado D. Tomás García Jiménez, expido la presente cédula en Soria a 15 de julio de 1950.—P. Sanz. 1461

AYUNTAMIENTOS

MURIEL DE LA FUENTE

Con el fin de llevar a efecto la purificación de agua potable a los habitantes de esta localidad, y en ejecución de acuerdo de la Junta municipal de mi Presidencia, queda prohibido terminantemente, bañarse y entrar en el agua en el río de esta villa denominado *Abión* desde nacimiento del mismo hasta debajo del lavadero. Se prohíbe igualmente en dicho tramo, arrojar y lavar dentro del río los recipientes usados en la preparación del arseniato; arrojar sustancias orgánicas, escrementos y desperdicios en dicha zona y finalmente queda también prohibido la pesca del cangrejo con reteles ya que pudieran usarse cebos en malas condiciones y repulsivos para la salud, entendiéndose que esta prohibición se refiere a la zona expresada o sea desde el nacimiento del río *Abión* hasta debajo del lavadero.

Muriel de la Fuente 21 de julio de 1950.—El Alcalde, Atanasio López.

Imprenta provincial.